

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 166-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o



metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de

urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite N. ° 2381, de fecha 07 de febrero del 2024, el usuario **ROGELIO ARQUÍMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9**, solicita la aprobación del fraccionamiento agrícola del Lote S/N con clave catastral **2201600150005**, con una cabida de 42.5has, ubicado en la parroquia Matriz, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2024-329, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Arq. Johnny Sánchez y por Ing. Ulises Jiménez en sus calidades de Analista de Catastro Rural y de Jefe de Avalúos y Catastros respectivamente, se informa que “... *es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, (...).*”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-641, de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por los arquitectos William Ramos, María Judith Madera y Denyse



Naranjo, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial, Jefa de Planificación, Regulación y Uso de Suelo y analista de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente, se concluye que “El Sr. **ROGELIO ARQUIMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9**, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario:

Según escritura

- Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 359-2024 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 16 de Febrero del 2024 del Lote N° S/N, parroquia Matriz, Cantón Francisco de Orellana, con una área de 42.5 has.

Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica:

- **Lote No. S/N**, ubicado en el Sector La Cayana, Parroquia San José de Guayusa, cuya superficie TOTAL es de **40.8262 has**, con clave catastral N° **2201600150005**.

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme (sic) las consideraciones técnicas y legales explicadas en la **OM-013-2021** “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el **GADMFO**, alineadas con **Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD**, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo **APROBAR** desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.”,

Que, mediante el referido INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-641, los servidores públicos indicados recomiendan que “Tal como lo establecen el **COOTAD** en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento y aclaratoria de la propiedad de los Sres. **ROGELIO ARQUIMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9** y **VEGA NARANJO ROSA NOEMI** con CI: **170760155-3**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0641 que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas.

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.2381, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del

GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Que, de la documentación adjuntada por el señor **ROGELIO ARQUÍMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9**, para el fraccionamiento agrícola del predio signado como **Lote S/N**, con clave catastral **2201600150005**, ubicado en la parroquia Matriz, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. 359-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en el que consta que el lote en cuestión posee una extensión de 42.5 HECTAREAS.

Que, la propuesta está enmarcada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



RESUELVE:

Artículo 1.- A U T O R I Z A R EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio identificado como **Lote S/N** con clave catastral **2201600150005**, ubicado en la parroquia Matriz, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuya superficie TOTAL es de **42.5 has**, solicitado por el señor **ROGELIO ARQUÍMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9** y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-641**, de fecha 25 de marzo del 2024.

Artículo 2.- ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el informe Nro. **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-641**, de fecha 25 de marzo del 2024:

Cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS DETALLADAS DE LOTES FRACCIONADOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PREDIO		FRANJA DE PROT. DE VÍA	ÁREA NETA	ÁREA TOTAL
1	LOTE S/N 7			5.0000Has	5.0000Has
2	LOTE S/N 6			5.0000Has	5.0000Has
3	LOTE S/N 5			5.0000Has	5.0000Has
4	LOTE S/N 4			5.0000Has	5.0000Has
5	LOTE S/N 3			5.0000Has	5.0000Has
6	LOTE S/N 2			5.0000Has	5.0000Has
7	LOTE S/N 1			5.0000Has	5.0000Has
8	LOTE S/N		0.4957Has	4.1363Has	4.6320Has
9	SERVIDUMBRE		0.0126Has	1.1816Has	1.1942Has
TOTAL		0.0000has	0.5083has	40.3179has	40.8262has

Cuadro de Colindantes



CUADRO DE COLINDANTES					
# DE LOTE	ÁREA NETA	COLINDANTES			
		NORTE	ESTE	SUR	OESTE
LOTE S/N 7	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 345.62m Y EN 103.12m	CON LOTE S/N 6 EN 117.00m	CON MURILLO MIÑO JOSÉ MAURO EN 415.08m	CON OLEGUAYAS S.A. EN 119.46m
LOTE S/N 6	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 271.69m	CON LOTE S/N 5 EN 224.19m	CON VEGA ESPIN MESIAS BENIGNO EN 126.78m, CON VEGA ESPIN FREDY ERNESTO EN 28.39m Y EN 10.48m, CON MURILLO MIÑO JOSÉ MAURO EN 99.78m Y EN 86.28m	CON LOTE S/N 7 EN 117.00m
LOTE S/N 5	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 187.30m Y EN 35.15m	CON LOTE S/N 4 EN 225.34m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 15.05m, CON VEGA ESPIN GUALBERTO ISAAC EN 167.16m, Y CON VEGA ESPIN MESIAS BENIGNO EN 40.24m	CON LOTE S/N 6 EN 224.19m
LOTE S/N 4	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 221.33m	CON LOTE S/N 3 EN 226.48m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 221.33m	CON LOTE S/N 5 EN 225.34m
LOTE S/N 3	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 220.22m	CON LOTE S/N 2 EN 227.62m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 208.74m Y EN 11.47m	CON LOTE S/N 4 EN 226.48m
LOTE S/N 2	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 107.44m Y EN 111.68m	CON LOTE S/N 1 EN 228.75m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 178.82m Y EN 40.31m	CON LOTE S/N 3 EN 227.62m
LOTE S/N 1	5.0000has	CON SERVIDUMBRE EN 201.13m Y 16.91m	CON LOTE S/N EN 229.87m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 166.53m Y EN 51.52m	CON LOTE S/N 2 EN 228.75m
LOTE S/N	4.1363has	CON SERVIDUMBRE EN 147.64m	CON FRANJA DE PROTECCIÓN DE VÍA EN 239.64m	CON VEGA MONTERO LEON BENIGNO EN 211.54m	CON LOTE S/N 1 229.87m

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización, en cuyo caso y conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

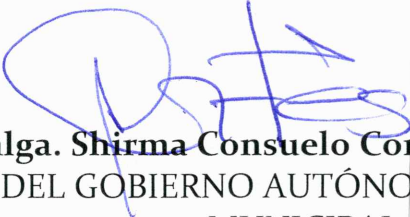
Artículo 4.- El señor **ROGELIO ARQUÍMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9** deberá realizar las respectivas correcciones por medio de escritura pública y conforme las conclusiones contenidas en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-641, de fecha 25 de marzo del 2024, con base en la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones.



Artículo 5.- NOTIFICACIÓN. – Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en persona, así como en los teléfonos celular y WhatsApp 0986750914 y 0990325293; signados por el administrado, señor **ROGELIO ARQUÍMIDES CAYAMBE ALBAN** con CI: **020057374-9**, para los fines legales pertinentes.

Artículo 6.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

